

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acaba de recibir me dice lo siguiente:

«Desesperada y angustiosa la situación de los intransigentes de Cartagena, ya por la desorganización de sus fuerzas, ya también por el bombardeo que á la seis y tres cuartos de anteayer mañana iniciaron nuestras tropas.

Nuestra artillería dispara con tan buena suerte que los proyectiles caen en la muralla ó en el casco de la población y aun en el mismo puerto, sin que por nuestra parte resulten mas que algunos heridos leves. Por muy sensible que sea al Gobierno consignar que nuestras baterías causan terribles destrozos en la población, le satisface no obstante que las escuadras de las naciones admiren la serenidad de nuestras tropas y el brillante estado de nuestra artillería, que hace el cuarenta por ciento de blancos. El único Jefe que manda es Contreras y la llamada Junta, hace cuanto puede para que desaparezca el pánico de la plaza, de la que salen sin embargo para Povman embarcaciones llenas de hombres y mugeres. La Numancia y la Mendez han hecho en balde fuego sobre nuestras baterías 1305 disparos y 887 los Castillos y fuertes de la plaza.

Ayer mañana ha continuado el fuego por nuestras baterías y por la plaza habiendo resultado de los nuestros en todo el día de ayer dos heridos graves, algunos leves y varios contusos. El General en Jefe ha accedido á las oficiosas instancias de las escuadras extranjeras concediendo cuatro horas de suspensión de hostilidades que empezaron á las doce de la noche para que puedan salir de Cartagena las mugeres, niños, ancianos y demás personas pacíficas verificándolo por mar ó por Escombreras en el concepto de que se entenderá

anulada la suspensión si durante el plazo hiciera la plaza algun disparo: de esta resolución ha dado el Jefe del Ejército conocimiento á las escuadras extranjeras y al contraalmirante Chicarro.

Los cantonales habían sacado de Cartagena varios efectos de guerra al objeto de levantar partidas en Despeñaperros y nuestras Autoridades los han apresado en su totalidad cogiendo 62 fusiles en Masarrón y ayer dos cañones rayados de montaña con sus atalajes, dos cajones de granadas y un cajon cartuchos metálicos, habiendo sido presos los presuntos autores y cómplices.

Los voluntarios de Ateca se han defendido tan heroicamente contra fuerzas sentiplas, rechazando las facciones mandadas por Marco de Bello, Polo y Madrazo que las obligaron á retirarse después de cinco horas de lucha dejando en inmediaciones pueblo varios muertos y heridos. La facción Infante ha sido batida en Montiel, Ciudad Real, perdiendo varios hombres y pertrechos de guerra. Las demás partidas continúan perseguidas por las columnas.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 28 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1873.

sobre organización de la

MILICIA NACIONAL.

(Continuación.)

Art. 217. Atendidas las complicadas y minuciosas atribuciones del cuerpo, así como las Memorias, informes y demás trabajos extraordinarios que pueden pedirse por las autoridades competentes, se le facilitarán los escribientes necesarios para el despacho material de estos trabajos, pagados de los fondos de la Milicia, así como

también los gastos de material para el sostenimiento decoroso del local y útiles indispensables.

Art. 218. El nombramiento de los escribientes se hará por el inspector, á propuesta del jefe de estado mayor.

Art. 219. Atendiendo asimismo á las funciones graves y especiales que, tanto en los casos de formaciones generales de la Milicia nacional, como en los críticos de alarmas y de alteraciones de la tranquilidad pública, tienen que desempeñar los oficiales de estado mayor, y no permitiendo el carácter de esta Milicia rebajar sus dignos individuos hasta el desempeño de las obligaciones que corresponden á un ordenanza, se creará una seccion de estos en número de uno hasta seis, segun la fuerza de Milicia que haya en la localidad, á las inmediatas órdenes del jefe de estado mayor, equipados y montados en la forma conveniente, y cuyas obligaciones se detallarán en el reglamento especial del mencionado cuerpo.

CAPITULO IX.

De las guardias.

Art. 220. Todo miliciano nacional de cualquier graduación que sea, que cubra un puesto de guardia, debe comprender bien la importancia del servicio que presta, por lo tanto ha de tener muy presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Que la vigilancia del puesto no se limita á los que cubren el servicio de centinela y vigilante, sino que son solidarios de ella todos los individuos que montan la guardia, por mas que en los primeros sea mayor y mas directa la responsabilidad.

2.ª Que en consecuencia de la prevencion anterior deben permanecer en su puesto todo el tiempo posible, no empleando fuera de guardia sino el puramente preciso para sus comidas, en el caso de no poderlas ó deberlas hacer en la misma guardia, y nunca emplear mas tiempo que el que les fuere marcado por el comandante de ella, sin cuyo permiso no podrán separarse de la misma.

3.ª Deben también comprender que durante el servicio les está muy directamente encargada la conservación del orden público y la protección á sus conciudadanos, lo que desempeñarán con tanto mas acierto cuanto con mas prudencia y atención, al par que la necesaria energía, se porten si tuvieran que intervenir en cualquier acto de riña,

pendencia ó desórdenes de cualquiera clase.

4.ª Mientras cubran el servicio de guardia deben sufrir con resignación los rigores de la temperatura sin desaliñarse ni vestirse y abrigarse de modo que caigan en el ridículo, ni desasearse ó abandonarse, sino por el contrario, manteniendo siempre la moralidad y cuidadoso aseo propios del ciudadano armado; conservando siempre la mayor subordinación y disciplina.

Art. 221. Las guardias que deban dar la Milicia nacional, tanto de prevención como de plaza y cualesquiera otras, deberán estar reunidas en parada á la hora que señale la autoridad competente.

Art. 222. Para llenar este servicio citarán su fuerza los jefes de los cuerpos en los sitios de costumbre, revisando minuciosamente cada comandante de guardia el estado del armamento y municiones de las suyas respectivas.

Art. 223. Reunidas todas las guardias, formarán en batalla por orden numérico de compañías; las revisará el ayudante que esté de semana, y mandando después unir las filas y descansar sobre las armas, entregará la fuerza revisada al jefe ó oficial mas graduado que entre de servicio. Este se hará cargo de la parada, la pondrá en marcha y conducirá á la plaza ó punto señalado para distribuirla; al llegar á este punto la mandará hacer alto, formar en batalla y armar la bayoneta.

Art. 224. Si las guardias que hubiesen de cubrir la parada fuesen las de plaza y quisiese revisartas el mayor de la misma ó el jefe de estado mayor á quien delegue, mandará abrir las filas para que las revise, acompañándole en esta operación, y cuando aquel termine la revista y mande unir las filas, se incorporará á su guardia el oficial que condujo la parada, cuando sea menor de un batallón.

Art. 225. El ayudante de semana entregará una relación al mayor de plaza, y otra al jefe encargado del detall general de la Milicia nacional, en las que espese los nombres y destinos de los oficiales, sargentos y cabos que en aquel día mandan los puestos, procurando en cuanto sea posible colocar en sitios ó guardias próximos á los que pertenezcan á una misma compañía.

Art. 226. Inspeccionada la parada

por el mayor de plaza ó por quien le represente, despedirá las guardias á la voz de «Guardias á sus respectivos destinos, marchen», tocará marcha la banda y cada comandante de guardia conducirá la suya por el camino más corto al punto que deba cubrir. Si á la hora en punto que deba marchar la parada no se presentase el mayor de plaza ó quien deba sustituirle, la despedirá el oficial que la haya conducido.

Art. 227. Luego que el comandante de la guardia que ha de ser relevada conciese la que viene á relevarle, hará que la suya forme, tercie las armas y que su tambor ó corneta toque marcha hasta que la entrante se coa que al costado izquierdo de la suya, si hubiese suficiente terreno, y si no enfrente. El que mande la guardia entrante, cuando la haya formado al costado izquierdo de la saliente, ó al frente en el caso antedicho, mandará alto, y ámbos descansar sobre las armas, avanzando para saludarse y hacer la entrega del puesto, y lo mismo ejecutará el sargento y cabo, dirigiéndose á sus respectivos comandantes para tomar su vena, y enterado el cabo del número de centinelas que ha de relevar, practicará este servicio con las formalidades y órden que en las obligaciones de su clase está explicado.

Art. 228. Mientras se relevan los centinelas, los comandantes entrante y saliente estenderán y firmarán un parte dirigido al mayor de la plaza, si la guardia pertenece á esta, ó al alcalde en otro caso; en cuyo parte manifestarán haberse verificado el relevo y entrega del puesto y del menaje ó utensilio correspondiente, sin novedad, ó consignando la que hubiese y poniendo al respaldo del mismo la lista ó inventario de dicho utensilio, que también firmarán; y el comandante de la guardia saliente lo remitirá á su destino.

Art. 229. Relevados ya los centinelas, y reincorporados los salientes á su guardia, desfilará esta batiendo marcha su tambor ó corneta, y el comandante de la entrante la saludará del mismo modo hasta perderla de vista, en cuyo caso hará arrimar las armas al armero ó sitio destinado al efecto, y formada su guardia, mandará que el sargento lea las órdenes del puesto, segun se marca en las obligaciones del cabo, art. 85, á fin de que todos se enteren de ellas para su observancia. Distribuirá los turnos de centinelas y vigilantes, y los de horas de comer y cenar (si no tuviese órden en contrario por ser necesaria la permanencia de los individuos en la guardia), y en ningún caso prescindirá de estas formalidades, ni permitirá romper filas á su guardia hasta haberlas cumplido; leyéndoles además las obligaciones del miliciano, y muy particularmente las generales del centinela.

Art. 230. Todo oficial relevará y se dejará relevar del puesto que cubriese, no solo por oficial de igual grado, sino por los de inferior que para ello fuesen destinados, pues esto está al arbitrio del que manda, conforme lo juzgue conveniente. También se dejará relevar por un sargento, siempre que esto esté nombrado comandante de la guardia entrante, y así lo dispusiese el jefe competente.

Art. 231. Por ningún pretexto se separarán de las guardias los que fueren comandantes de ellas hasta que la que mandan haya sido relevada, y en el caso de enfermedad ú otro motivo grave, dará aviso á su inmediato jefe, y este dispondrá inmediatamente el relevo, haciendo reconocer á la guardia su nuevo comandante.

(Se continuará)

Núm. 931.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
cabeza de partido.														
Córdoba..	17.89	11.45	11.75	18.00	0.43	0.57	1.63	0.61	0.68	2.04	2.94	1.63	2.72	»
Aguilar..	16.74	10.96	»	18.63	0.36	1.07	0.34	0.05	2.03	3.06	2.02	3.06	0.93	0.02
Baena..	14.86	9.91	»	»	0.25	»	0.77	0.23	0.70	0.82	0.93	0.78	0.04	0.04
Bujalance..	16.24	10.81	»	»	»	»	0.63	0.62	4.17	1.63	2.17	2.72	0.04	0.04
Cabra..	18.91	11.26	»	16.21	0.43	0.54	0.59	0.25	0.74	1.08	1.44	2.17	0.04	»
Castro..	14.86	9.91	»	»	0.18	»	0.62	0.31	0.62	0.89	»	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	14.41	9.32	»	»	0.30	0.65	0.79	0.30	0.76	0.80	»	1.63	0.04	0.04
Hinojosa..	12.75	8.25	»	»	0.35	0.55	0.85	0.35	0.87	0.70	»	1.75	0.05	»
Lucena..	18.06	11.04	»	»	0.46	0.48	0.67	0.21	0.85	2.00	2.99	2.75	0.04	0.04
Montilla..	16.20	10.35	»	»	0.32	0.48	0.56	0.37	0.60	»	1.23	1.35	0.05	0.05
Montoro..	17.33	10.68	10.65	»	0.32	0.52	0.64	0.92	4.01	0.92	1.37	1.31	0.04	0.03
Posadas..	14.44	11.26	»	»	0.26	0.54	0.64	0.31	0.77	0.98	»	4.63	0.01	0.01
Pozoblanco..	17.00	10.09	»	»	0.52	»	0.73	0.48	1.11	2.19	»	2.19	0.12	2.12
Priego..	14.41	9.91	»	»	0.24	0.54	0.58	0.15	0.71	1.63	2.17	2.74	0.04	0.04
Rambla..	16.21	9.91	»	»	0.26	0.54	0.64	0.50	0.89	1.08	1.41	2.17	0.02	»
Rute..	17.12	10.81	»	»	0.22	0.48	0.68	»	0.77	»	»	1.90	0.04	0.04
Totales..	257.37	165.62	22.40	52.84	4.90	6.96	11.36	5.66	14.28	18.82	18.64	31.92	3.33	0.38
Precio medio general en la provincia.	16.08	10.35	1.40	3.30	0.30	0.43	0.71	0.35	0.89	1.17	1.16	1.99	0.20	0.02

		FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.	Precio máximo...	»	»	18	91	Cabra.
	Idem mínimo..	»	»	12	75	Hinojosa.
CEBADA..	Precio máximo...	»	»	11	26	Cabra y Posadas.
	Idem mínimo..	»	»	8	25	Hinojosa.

Córdoba 22 de Noviembre de 1873.

El Jefe de la Sección de Fomento,
José Guirado Lopez.

V.º B.º
El Gobernador interino,

Pantaleon Garcia Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 921.

Alcaldía popular de
Lucena.

Estracto de los acuerdos tomados
por el Ayuntamiento de esta ciudad
en el mes de Abril último.

Dia 2 de Abril.

En esta sesion se acordó:

1.º Efectuar algunas alteracio-

nes en el personal de la Secretaría municipal.

2.º Aprobar el padron vecinal últimamente formado.

3.º Nombrar diferentes comisiones para servicios públicos de la localidad.

4.º Escitar el celo de la comision de presupuestos para que active los trabajos referentes al que ha de regir en el año económico de 1873 á 74.

5.º Ordenar la inmediata reparacion de tejado de la Pescaderia.

6.º Fijar el plazo de seis días al arrendador de los arbitrios señalados al aceite, jabon y petróleo para que ingrese lo que es en deber.

7.º Aprobar la distribucion de fondos correspondiente al mes de la fecha.

8.º Establecer una de las plazas de guardias municipales suprimidas, y nombrar á José Lori Fraile para desempeñarla.

9.º Variar el uniforme de la guardia municipal y hacer algunas adquisiciones de prendas de vestuario.

10.º Insertar en el libro de actas un oficio del Gobierno de la provincia sobre la Administracion municipal.

11.º Dar cuenta á la Junta municipal del espediente instruido para hacer efectivo el impuesto sobre el consumo del aceite, jabon y petróleo del año actual.

12.º Nombrar un comisionado que se aviste con el Jefe de la Administracion económica y le haga notar lo imposible que es fijar linderos á las fincas comprendidas en el amillaramiento, ya por lo avanzado del tiempo en que este servicio se ha de evacuar, ya por su importancia y magnitud.

Día 9.

En esta sesion se acordó:

1.º Cumplir puntualmente lo dispuesto por decreto de 4 del actual, acerca de la eleccion de diputados á Cortes.

2.º Aprobar los estados de las personas obligadas á adquirir cédula de empadronamiento, reclamados por la Administracion económica.

3.º Ejecutar algunas obras de reparacion en la tapia del Matadero de esta ciudad.

4.º Abonar los gastos causados por la traida del cajon en que llegaron las gorras de la guardia municipal.

5.º Aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1872 á 73.

Día 16.

En esta sesion se acordó:

1.º Cumplir lo dispuesto por decreto de 7 del actual sobre aplazamiento de la eleccion de Ayuntamientos.

2.º Aprobar definitivamente la division del término de esta ciudad, por no haberse entablado contra ella ninguna reclamacion.

3.º Autorizar la creacion de una compañía de voluntarios, siempre que su organizacion se subordine á lo dispuesto sobre el particular.

4.º Sustituir el nombre de la plaza de la Constitucion por el de la República que en lo sucesivo llevará.

5.º Admitir á D. Francisco Montis la despedida de vecindad.

6.º Admitirla en esta ciudad á D.ª Francisca Collado Vilches, que la solicita.

7.º Nombrar una comision que emita su dictámen acerca del espediente instruido sobre el estado de la Administracion.

8.º Continuar el sistema de subastar el abasto de carnes destinadas al consumo de la poblacion.

9.º Subastar los arbitrios impuestos sobre el degüello de los cerdos y consumo de la carne de hebra por los dos meses que faltan al actual año económico.

Día 23 Abril.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento referentes al mes de Enero último.

2.º Remitir á la Diputacion el libro censo electoral.

3.º Autorizar al Alcalde para que adquiera municiones y repare los fusiles y fornituras de los voluntarios.

4.º Ordenar que la Comision de guerra entienda en todo lo relativo al servicio de alojamiento y bagajes.

5.º Autorizar al teniente de Alcalde D. Francisco Carmona, para que presida las subastas de la carne.

6.º Satisfacer los gastos de entierro de Ignacio Alvarez, portero mayor que fué de la Corporacion.

7.º Encargar á D. Gerónimo Cuenca, primer teniente de Alcalde, la formacion del presupuesto carcelario en union del concejal que designe el Ayuntamiento de Encinas Reales.

8.º Declarar ultimadas las listas electorales puesto que contra ellas no se ha presentado reclamacion.

9.º Hacer algunas alteraciones en el personal.

10.º Sortear los vocales de la Asamblea de asociados, á fin de sacar los diez que han de firmar el censo electoral.

11.º Pagar el gasto de conduccion á Priego de un pliego de la guardia civil.

Día 30.

En esta sesion se acordó:

1.º Complimentar la orden de la Diputacion, en que se manda rendir las cuentas municipales y de pósitos pendientes de formacion.

2.º Abonar los gastos menores de la cárcel del partido.

3.º Celebrar nueva subasta para el arriendo de los arbitrios de degüello de cerdos y consumo de carnes.

4.º Pasar á informe de la Comision de presupuestos y arbitrios, la instancia de D. Antonio del Valle y otros contra el impuesto sobre el consumo del aceite, jabon y petróleo.

5.º Desestimar las ofertas hechas por don José y don Felipe Torres Montilla, sobre el arriendo del arbitrio de carnes.

6.º Nombrar diferentes comisiones para el reparto de las cédulas talonarias.

7.º Introducir algunas alteraciones en el personal del Hospital.

Lucena 4 de Mayo de 1873.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 20 Noviembre 1873.

Aprobado, remítase al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el «Boletin oficial».

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, y lo firma el presidente, de que certifico.

Pedro Muñoz y Valle.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 963.

Alcaldía popular del Carpio.

Don Jnan Espinosa y Junguito, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo desaparecido de la dehesa nombrada La Huelga, de este término municipal, donde se hallaba pastando, una yegua de la propiedad de Francisco Gimenez Rujula, de estos vecinos, pelo azucar y canela, tuerta del derecho, cabos negros, cerrada, rayana á las siete cuartas; y como apesar de las diligencias practicadas no se haya podido descubrir su paradero, se hace público á fin de que los señores Alcaldes en cuyo término aparezca, se sirvan ponerla á mi disposicion ó darme oportuno aviso.

Carpio 25 de Noviembre de 1873.—Juan Espinosa.

Núm. 964.

Alcaldía popular de Córdoba.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el gobierno de la República, sobre la formacion, régimen y servicio de la Milicia Nacional, he dispuesto anunciar al público que desde el dia de la fecha queda abierto el alistamiento en la Secretaría de esta Municipalidad, para los dispensados por la ley, de esta Milicia, que quieran sin embargo inscribirse en concepto de Voluntarios segun prescribe el artículo segundo de la ordenanza y quinto del reglamento.

Córdoba veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Cerrillo.

JUZGADOS.

Núm. 950.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Antonio Martinez y Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda,

se sigue causa criminal de oficio por robo á Antonio de Lara Mediano, vecino de la villa de Cañete las Torres, á las seis de la noche del dia veinte del que rige en los Estacares de Belmonte, término de esta ciudad, consistiendo el dicho robo en

Una mula cerrada, castaña oscura, de seis cuartas y media de alzada, con blancos en los costillares.

Un burro, cano lunanco, de cuatro á cinco años de edad, de regular alzada, herrado en la tabla izquierda del pescuezo.

Una capa de paño pardo.

Una manta blanca de gerga rayada.

Unas alforjas.

Ocho costales blancos de cáñamo.

Un bolso verde de algodón que contenia tres ó cuatro duros en calderilla.

Dos aparejos de las espresadas caballerías.

Por consecuencia de ello, en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares de la provincia, y dependientes de la Policía judicial, para que procedan á la averiguacion del paradero de dichas caballerías y efectos, y de los autores del robo, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Bujalance veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Martinez.—El Secretario, Francisco P. Orbe.

Señas de los ladrones.

Dos hombres desconocidos, de regular edad y estatura, vestidos á estilo de contrabandistas de la provincia de Málaga, con armas de fuego cortas, montados en caballos colorados de regular alzada.

Orbe.

Núm. 966.

Juzgado Municipal de Santaella.

D. Juan Agustin Palma, Juez municipal de esta villa de Santaella.

Hago saber: que no habiendo habido postores á las tierras de D. José Delgado, vecino de Córdoba, en la subasta del seis del corriente mes, y en virtud á lo que dispone el artículo 43 del Real Decreto de 25 de Agosto de 1871 y por espediente ejecutivo que se sigue contra el mismo por cerebro de contribuciones, se anuncia al público la se-

gunda y última subasta que tendrá lugar el treinta del corriente y Audiencia de este Juzgado.

Ciento ochenta y cinco fanegas y dos cuartillos de tierra de labr en un solo pedazo, al sitio de la Fuente de los Santos, que linda con otras del Cortijo Donadio, otras del nombrado Cabeza del Obispo y con tierras de la Isla del Rio Montarquo, retasadas en la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas setenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos.

Advirtiéndose que si no hay posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa, se adjudicarán á el postor que abone principal y costas, ó en su defecto á la Hacienda de conformidad á lo dispuesto en espresado Real Decreto.

Santalla 20 de Noviembre de 1873.—Juan A. Palma.—Benito Rodriguez.

Núm. 967.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por termino de quince dias á los tres sujetos desconocidos cuyas señas resultan ser, pantalon claro y chaquetas oscuras, uno de ellos con vigote, que en la madrugada del veinte y seis de Julio último, penetrando en la Casa de Juan Paredes Tejero, vecino de Fernan-Núñez, robaron á este tres mil reales, de ellos ochocientos en cuartos, sesenta en dos monedas de oro y dos mil ciento cuarenta en monedas de plata; y ademas una escopeta con el baquetero de plata, punto de lo mismo, con el nombre del fabricante que se ignora y en la caja un misterio; á fin de que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que con tal objeto se instruye contra los mismos; encargando al propio tiempo á las autoridades y funcionarios de policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos y escopeta. La Rambla once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Rodriguez y Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Luque del Moral.

Núm. 957.

Cuerpo de Telégrafos.—
Direccion de seccion de Córdoba.

Autorizada esta Direccion de

seccion para enagenar una mesa de grandes dimensiones, que no tiene en la actualidad aplicacion para el servicio telegráfico y se halla depositada en el local que ocupó esta estacion en la planta baja del edificio de la Diputacion provincial; lo anuncia para que las personas que desearan alquilar dicho mueble puedan, despues de examinarlo, presentar las proposiciones al efecto, verbalmente ó por escrito, en el despacho del jefe que suscribe, sito en la plazuela de San Hipólito, número 8, desde el dia 28 del corriente al primero de Diciembre, ambos inclusive, de 12 á 5 de la tarde.

Córdoba 24 de Noviembre de 1873.

El Director de seccion de primera clase, jefe del centro telegráfico de Córdoba.—Marcial del Busto.

Núm. 968

Junta Provincial de primera Enseñanza de Sevilla.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo preceptuado en la disposicion 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, deben proveerse por oposicion, vencido que sea el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, las escuelas que á continuacion se espresan y las que resultaren vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes. Los aspirantes á las expresadas escuelas deberán presentar en la Secretaria de esta Junta, dentro del espresado periodo, solicitud, certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local de su residencia y relacion de sus méritos y servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva como previene la disposicion 14 de la ya citada orden de 1.º de Aril de 1870.

Escuelas vacantes.

De niños.

Navas de la Concepcion, con 825 pesetas anuales, casa y retribucion de niños pudientes.

De niñas.

Almaden de la Plata, con 550 pesetas anuales, casa y retribucion de niñas pudientes.

Corrales, con 550 pesetas anuales, casa y retribucion de niñas pudientes.

Coripe, aldea de Moron, con 550 pesetas anuales, casa y retribucion de niñas pedientes.

Sevilla 25 de Noviembre de 1873.—El Vice-Presidente, José G. Aguilera.—El Secretario, Angel de Vera.

ANUNCIOS.

Crédito Hipotecario Nacional en liquidacion

Habiendo determinado celebrar Junta general extraordinaria de socios con el objeto de dar cuenta de ciertos particulares relativos á la liquidacion, se convoca á los Sres. Socios para el Domingo 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en los salones de la Sociedad de Amigos del Pais, situado en la calle de Rioja.

Los que no puedan concurrir por enfermedad u otras causas tienen facultad de autorizar á otro socio para que lo represente dando aviso de ello por escrito al Sr. liquidador. Se ruega á los señores imponentes domiciliados en las provincias y pueblos de las mismas lo verifiquen así caso de no concurrir en virtud á ser necesario la representacion de las tres quintas partes del capital social para los asuntos que han de tratarse en dicha Junta.

Con el objeto de no perder tiempo en el acto de la Junta para la clasificacion del capital representado, se distribuirán desde el dia 1.º de dicho mes hasta la vispera de la Junta billetes de entrada para la misma en las oficinas calle de la Bolsa núm. 5, sirviéndose los interesados presentar para este fin documentos que lo acrediten de tales Socios.

Se previene que no se citan á aquellas personas que aunque se inscribieron no llegaron á depositar cantidad alguna, pues que de hecho están esleidos de ella.

Sevilla 7 de Noviembre de 1873.—El Liquidador Francisco de Rojas

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Le rados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan

de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, 31.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy. La zarzuela el «Vizconde.»—«La Isla de San Baladrán.»—Y «Las tres Marias.»—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.